miércoles, 7 de octubre de 2020 • Núm. 114

II - ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

AYUNTAMIENTO DE LLODIO

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento

Con fecha 27 de abril de 2020, el Pleno ordinario del Ayuntamiento de Laudio/Llodio acordó aprobar inicialmente la denominada ordenanza municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento.

Con fecha de 21 de agosto de 2020, se procedió a la publicación del correspondiente anuncio de exposición pública en el BOTHA número 94, así como en la página web municipal y otros medios sociales. Transcurrido el plazo legalmente estipulado, por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 del mismo texto legal, procede llevar a efecto la publicación íntegra del texto de la ordenanza municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles señalado en el artículo 65.2, de la referida Ley de Bases del Régimen Local.

Llodio, 24 de septiembre de 2020 El Alcalde Presidente ANDER AÑIBARRO MAESTRE

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Corresponde a los poderes públicos tanto promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, como eliminar los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

A este respecto, el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, cuyo referente principal es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 13 de marzo de 2006), tiene por objeto, entre otros, garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y el ejercicio real y efectivo por parte de estas personas de sus derechos, en también igualdad de condiciones, mediante la promoción de la autonomía personal, la accesibilidad universal, el acceso al empleo, la inclusión en la comunidad, la vida independiente y la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a la Constitución y a la propia Convención. Dado el tema que se aborda, de entre estos principios cabe que sean destacados la vida independiente, la accesibilidad universal y la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad. En concordancia con todo ello, la precitada ley dispone que los ayuntamientos deben adoptar medidas de acción positiva adecuadas, para facilitar el estacionamiento de los vehículos de las personas con discapacidad (artículo 30).

En esta misma línea, el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, atribuye a los ayuntamientos la competencia para regular, mediante ordenanza municipal de circulación, la distribución equitativa de los aparcamientos en vías urbanas, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, con el fin de favorecer su integración social. Una consideración extensible, ésta, también a la hora de establecer medidas de estacionamiento limitado (artículo 7).

Pero, más allá de este marco general del régimen legal, la reglamentación actual de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad se encuentra recogida en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, que normaliza las condiciones básicas de su emisión y uso, y en el Decreto 50/2016, de 22 de marzo, que regula la tarjeta en la Comunidad Autónoma de Euskadi, adecuando la normativa autonómica a la regulación estatal.

El Ayuntamiento de Llodio, sensible a esta problemática y en cumplimiento de sus obligaciones relativas a la legislación vigente en la materia que se trata, viene concediendo desde hace más de veinte años tarjetas de estacionamiento a personas con diversidad funcional y movilidad reducida, y habilitando reservas de estacionamiento destinadas al uso exclusivo de vehículos de estas personas, asumiendo el deber que le corresponde de procurar y garantizar el máximo bienestar de vida de la parte de su ciudadanía que se encuentra afectada por algún tipo de discapacidad y con problemas graves de movilidad.

No obstante, cabe señalar que la actual ordenanza municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento (aprobada inicialmente por el Pleno ordinario de este ayuntamiento, con fecha 27 de agosto de 2012, y publicada en el BOTHA número 107, de 17 de septiembre de 2012), precisa de una necesaria adecuación a la normativa reguladora establecida en los anteriormente citados Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre y Decreto 50/2016, de 22 de marzo. Por este motivo, desde los Servicios Sociales del Área de Desarrollo Social se promueve la disposición de un nuevo reglamento local que tenga por objeto dar cumplimiento a las exigencias legales.

A la sazón, y por todo lo anteriormente expresado, la presente ordenanza persigue dar cumplimiento a las exigencias legales, en uso de las atribuciones que a la administración municipal le confiere la referida legislación vigente, con relación a la concesión, uso y funcionamiento de las tarjetas para personas con discapacidad y con movilidad reducida.

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con diversidad funcional y movilidad reducida, y las condiciones de uso y funcionamiento de la misma.

Artículo 2. Ámbito territorial

La tarjeta de estacionamiento tiene validez en todos los municipios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en todo el territorio español y en los estados miembro de la Unión Europea, y acredita a la persona titular de la misma para utilizar los estacionamientos reservados y disfrutar de los mismos derechos sobre estacionamiento y aparcamiento de vehículos, con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en el que se encuentre.

CAPITULO II. TITULARES DE LAS TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO Y DE RESERVAS ESPECIALES

Artículo 3. Titulares de tarjetas de estacionamiento

Podrán ser titulares de esta tarjeta las personas físicas que, estando empadronadas en el municipio de Llodio y afectadas por una deficiencia física, psíquica o sensorial grave, hayan obtenido el dictamen afirmativo de la Unidad de Valoración y Orientación de la Diputación Foral de Álava, según los criterios de valoración establecidos en la legislación vigente.

TÍTULO PRIMERO. PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓNY RENOVACIÓN DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 4. Procedimiento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento

- 1. El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada o de su representante legal, mediante el impreso normalizado correspondiente que figura como Anexo II y III al Decreto 50/2016, de 22 de marzo, y que se recogerá y presentará, una vez cumplimentado, en los Servicios Sociales Municipales del Área de Desarrollo Social.
- 2. En caso de que la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o presente los documentos preceptivos, con indicación de que, de no hacerlo así, será desistida su petición.
- 3. El ayuntamiento tramitará copia de la solicitud al Instituto Foral de Bienestar Social de la Diputación Foral de Álava, para que en su Unidad de Valoración y Orientación emita dictamen preceptivo y vinculante para la concesión de la tarjeta. Este informe quedará incorporado al expediente, resolviéndose la solicitud de la persona interesada, en consonancia con el contenido del mismo.
- 4. El dictamen se incorporará al expediente y el ayuntamiento resolverá sobre la solicitud, notificándolo a la persona interesada en el plazo máximo de 3 meses, a partir de la fecha de solicitud de la tarjeta.

En caso de que no recayera resolución expresa en dicho plazo, se entenderá estimada la solicitud, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa que en todo caso deberá ser confirmatoria del mismo.

Igualmente, en los casos de renuncia o de desestimación de la solicitud, el ayuntamiento dictará resolución, que consistirá en la declaración de la circunstancia que concurre en cada caso, con indicación de los hechos producidos y de las normas aplicables.

- 5. Una vez concedida la tarjeta, será presentada a su titular para su firma y, una vez firmada, será plastificada por el ayuntamiento y entregada gratuitamente a la interesada, junto a un resumen de las condiciones de su utilización en los estados de la Unión Europea.
- 6. Las tareas de vigilancia y control de la utilización de las tarjetas de estacionamiento serán realizadas por la Policía Local.

Artículo 5. Vigencia y procedimiento de renovación de la tarjeta de estacionamiento

1. La tarjeta deberá ser renovada cada 5 años, sin perjuicio de los cambios que pudieran producirse en la valoración de la discapacidad de la titular de la misma, que conlleven la pérdida de su vigencia, así como en el caso de los dictámenes emitidos por las unidades de valoración y orientación que establezcan una fecha límite de revisión de la tarjeta con un plazo inferior a cinco años, en cuyo supuesto se estará a la fecha determinada en el dictamen mencionado.

La renovación llevará aparejada la emisión de una tarjeta con idéntica numeración a la anterior. Será imprescindible entregar la tarjeta caducada para la obtención de la nueva.

- 2. La persona interesada deberá presentar la solicitud de renovación de la tarjeta de estacionamiento al menos tres meses antes de la fecha de caducidad de la misma, a efectos de poder disponer de la nueva tarjeta a fecha de finalización del plazo de vigencia de la anterior.
- 3. La renovación de la tarjeta por sustracción o pérdida, exigirá que, por parte de la titular, se presente justificación de la denuncia correspondiente. En caso de renovación por deterioro, se deberá presentar la tarjeta deteriorada, emitiendo el ayuntamiento en tales casos la nueva tarjeta con el mismo número y fecha de caducidad que la anterior.
- 4. En caso de que el dictamen de la Unidad de Valoración y Orientación de la Diputación Foral tenga carácter definitivo, el procedimiento administrativo para la renovación de la tarjeta se iniciará a petición de la parte interesada, sin necesidad de exigir un nuevo dictamen, salvo en los casos en que el ayuntamiento expresamente lo solicite.
- 5. El ayuntamiento comunicará al Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de servicios sociales los datos relacionados con las tarjetas de estacionamiento, al objeto de su tratamiento posterior con fines estadísticos.

Artículo 6. Concesión de la tarjeta de estacionamiento provisional

1. Atendiendo a razones humanitarias, excepcionalmente se concederá una tarjeta de estacionamiento provisional a las personas que presenten movilidad reducida, aunque ésta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considere normal para su edad y demás condiciones personales y que no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

Esta tarjeta provisional tendrá una duración máxima de un año, prorrogable por igual tiempo siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

- 2. La acreditación de los extremos enunciados se efectuará mediante informe certificado por el personal médico de Osakidetza, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la solicitante.
- 3. La persona interesada o, en su caso, su representante legal deberá solicitar la tarjeta provisional conforme al impreso normalizado del Anexo IV al Decreto 50/2016, de 22 de marzo, junto al certificado médico validado.

CAPITULO II. CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LATARJETA

Artículo 7. Características de la tarjeta de estacionamiento

Las características de la tarjeta de estacionamiento son las definidas en el Anexo I al Decreto 50/ 2016, de 22 de marzo, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Artículo 8. Condiciones de uso

- 1. La tarjeta es de carácter personal e intransferible, siendo su titular la persona con discapacidad y sólo podrá ser utilizada cuando ésta viaje, bien como conductora o como ocupante, en vehículos de su propiedad o en cualquier otro mientras sea empleado para su transporte.
- 2. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de personas físicas o jurídicas titulares de vehículos adaptados que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, será única, personal e intransferible, y estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas

con discapacidad con movilidad reducida, y será eficaz únicamente cuando aquél las traslade de forma efectiva.

3. En ningún caso se permite el uso de copias de tarjetas de estacionamiento. Al carecer éstas de valor oficial, se entenderá que el vehículo con estas copias no posee tal autorización, y por consiguiente se actuará contra él según la legislación vigente.

Artículo 9. Derechos de las personas titulares y limitaciones de uso

- 1. Las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos:
- a) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.
- b) Estacionamiento en zonas de aparcamiento de tiempo limitado, durante el tiempo necesario.
- c) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, siempre que no se ocasionen perjuicios a las y los peatones o al tráfico.
- d) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a las y los peatones o al tráfico, y de acuerdo con las instrucciones de la Policía Local.
- e) Acceso a vías, áreas o espacios públicos con circulación restringida a residentes, siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.
- 2. La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en:
 - zonas o en pasos peatonales,
 - lugares y supuestos en que esté prohibido parar,
 - lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia,
 - zonas acotadas por razones de seguridad pública y
 - espacios que reduzcan carriles de circulación (dobles filas).

Artículo 10. Obligaciones de las personas titulares

- 1. Las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán como obligaciones:
- a) Mantener y cuidar la tarjeta en adecuadas condiciones de limpieza y estado, que conlleven en todo instante la visibilidad de los datos inscritos en la tarjeta. No serán válidas las tarjetas ilegibles en alguno de sus datos fundamentales.
- b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherida al parabrisas delantero por el interior, siempre el documento original, de modo que su anverso sea legible desde el exterior, y se expondrá para su control, si la Policía Local así lo requiere.
- c) Identificarse, cuando se lo requiera una o un agente de la autoridad, acreditando su identidad con algún documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta. Las y los menores de 14 años podrán avalar su identidad mediante el documento de reconocimiento del grado de discapacidad.
- d) Colaborar con las y los agentes de la Policía local para minimizar al máximo los problemas de tráfico que pudiera ocasionar el ejercicio de los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.
- e) Comunicar al ayuntamiento, en el plazo máximo de quince días, cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión, así como el cambio de domicilio, la pérdida, robo o sustracción de la misma, en cuyo caso deberá adjuntarse la denuncia correspondiente.

- f) Comunicar en dicho plazo de quince días el fallecimiento de la persona titular de la tarjeta de estacionamiento.
- g) En caso de pérdida, robo o destrucción de la tarjeta, no se podrá hacer uso de los derechos reconocidos a sus titulares hasta la expedición de una nueva. La petición de una nueva tarjeta se realizará según lo dispuesto en el artículo 4 de esta ordenanza.
 - h)Toda tarjeta caducada es nula a todos los efectos.
- 2. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la retirada temporal de la tarjeta por un periodo de 6 meses y, en caso de incumplimiento reiterado de las mismas, podrá ocasionar la cancelación de aquélla, todo ello sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.
- 3. La utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas físicas como por personas jurídicas, dará lugar a su cancelación, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.
- 4. En caso de cancelación de la tarjeta de estacionamiento, la persona titular no podrá solicitar nuevamente una hasta en tanto no trascurra un año desde el momento de la cancelación.

TITULO SEGUNDO. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I. INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS CAUTELARES Y RESPONSABLES

Artículo 11. Infracciones

- 1. Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las disposiciones que contiene esta ordenanza y la vulneración de las prohibiciones que en ella se establecen.
- 2. En defecto de normativa sectorial específica aplicable, las infracciones de lo dispuesto en esta ordenanza serán sancionadas por el alcalde-presidente u órgano en quien delegue, de acuerdo con lo establecido en el presente Título, dentro de los límites que la legislación autoriza y sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiera lugar en cada caso.
- 3. Las infracciones relativas al régimen de estacionamiento de vehículos serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y en la ordenanza municipal de circulación o normativa que lo sustituya.

Sobre la base de la anterior normativa, el estacionamiento de vehículos no autorizados en las reservas concedidas para personas con discapacidad dará lugar a la correspondiente sanción por estacionamiento indebido, así como a la retirada del vehículo por la grúa.

A tal efecto, se considerará vehículo no autorizado, tanto el que no disponga de tarjeta de estacionamiento como el que disponga de tarjeta de estacionamiento no válida.

Artículo 12. Clases de Infracciones

- 1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, siendo infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en la presente ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.
 - 2. Son infracciones graves las conductas tipificadas en esta ordenanza referidas a:
- a) La utilización de la tarjeta de estacionamiento cuando, a la llegada o salida del vehículo, no acceda o salga del mismo la persona titular de aquélla.
 - b) El uso de copias de la tarjeta original de estacionamiento.

- c) La falta de colaboración o la no permisión, a los agentes de la Policía Local, de realizar las comprobaciones pertinentes para el control y vigilancia de las tarjetas de estacionamiento.
 - d) La utilización de una tarjeta caducada.
 - e) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
 - 3. Son infracciones muy graves las siguientes conductas:
- a) La cesión de la tarjeta de estacionamiento a persona usuaria o propietaria de un vehículo distinto a aquel que transporte al titular de la tarjeta de estacionamiento.
 - b) La utilización de una tarjeta manipulada, falsificada, anulada o de una persona fallecida.
- c) La comunicación de datos falsos o intencionadamente erróneos en la solicitud de la tarjeta, cuando han sido esenciales para la concesión de la misma.

Esta infracción llevará aparejada la suspensión cautelar de la tarjeta o estacionamiento reservado, hasta la revisión de todo el procedimiento de solicitud de la misma.

- d) El uso de tarjetas que han sido suspendidas por motivo de infracciones a esta ordenanza.
- e) La negativa a la entrega de la tarjeta en cumplimiento de la sanción firme de suspensión de la misma.
 - f) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 13. Sanciones

- 1. En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente para la graduación de la sanción a aplicar la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- 2. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 80 euros, las graves con multa de 81 a 200 euros y las muy graves con multa de 201 a 300 euros.
- 3. En caso de infracciones graves, podrá imponerse, además, la sanción de suspensión de la tarjeta de estacionamiento por tiempo mínimo de 3 meses y máximo de 6 meses.
- 4. En el caso de infracciones muy graves, podrá imponerse, además, la sanción de suspensión de la tarjeta de estacionamiento por un mínimo de 6 meses y máximo de un año.
- 5. En caso de reincidencia en infracciones muy graves, podrá imponerse, además, la sanción de suspensión de la tarjeta de estacionamiento por el tiempo mínimo de un año, pudiendo dar lugar a la imposibilidad de renovación de la misma.
- 6. La negativa a entregar la tarjeta de estacionamiento en cumplimiento de la sanción firme de suspensión por infracciones de esta ordenanza, dará lugar a la imposibilidad de renovación de aquélla.

Artículo 14. Medidas cautelares

Los agentes encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la incautación inmediata de aquellas tarjetas que se comprueben sean falsificadas, fotocopias de las originales, manipuladas, anuladas, suspendidas, caducadas o de titulares fallecidos, siendo consideradas las como prueba de la infracción cometida y unidas al expediente administrativo o judicial que se tramite.

miércoles, 7 de octubre de 2020 • Núm. 114

Artículo 15. Responsables

La responsabilidad por infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista dicha infracción.

CAPITULO II. PROCEDIMIENTO

Artículo 16. Procedimiento Sancionador

La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal o reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las y los ciudadanos españoles que residan en territorio nacional y las y los de los restantes estados de la Unión Europea que sean titulares de una tarjeta de estacionamiento, con arreglo al modelo comunitario, según lo dispuesto en la Recomendación a los Estados Miembros de la Comunidad Europea, aprobado por el Consejo de la Unión Europea el 4 de Junio de 1998, expedida por las respectivas autoridades competentes, gozarán en el término municipal de Llodio de los derechos reconocidos por la presente ordenanza a los titulares de estacionamiento de vehículos para personas con diversidad funcional y con movilidad reducida.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOTHA.